

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

  
EPG/GCM/ADR

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 000921

SANTIAGO, 23 FEB 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; la Resolución Exenta N° 5663, de fecha 2 de diciembre de 2011, que dispone financiamiento para organizaciones que indica; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Organización de Personas con Discapacidad Los Girasoles, de fecha 10 de febrero de 2011 cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

**ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**



**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (s)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

**Y**

**ORGANIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS GIRASOLES  
PARA FINANCIAMIENTO DE NECESIDADES DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

En Santiago, a 10 de febrero de 2012, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional Subrogante, don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores N° 222, piso 8, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la Organización de Personas con Discapacidad Los Girasoles, rol único tributario N° 65.360.200-6, representado/a en este acto por su Presidente, don Miguel Ángel Martínez Espinoza, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Salitrera Victoria N° 1331, El Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en adelante la ORGANIZACIÓN, han acordado lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1° La Resolución Exenta N°5363-2011, de 02 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que ordenó transferir recursos a las entidades que sean identificadas dentro un grupo de organizaciones de y para personas con discapacidad que, no obstante sus esfuerzos, atendida las barreras que enfrentan, poseen un limitado desarrollo organizacional y necesidades básicas y urgentes aún sin satisfacer.

2° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al/la Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

3° Que, la ORGANIZACIÓN, contraparte del presente acuerdo de voluntades, reúne, técnicamente, los requisitos exigidos en la Resolución indicada en el primer numeral de esta parte considerativa, por lo que es posible atender sus necesidades mediante la suscripción del presente convenio de transferencia.

**Las partes han convenido lo siguiente:**

**PRIMERO:** El objeto del presente Convenio es promover el mayor desarrollo organizacional posible de la ORGANIZACIÓN, a través del financiamiento de sus necesidades más urgentes, en resguardo de la inclusión social de las personas con discapacidad que la conforman.

Las partes dejan establecido que, las necesidades objeto de presente financiamiento fueron informadas por la ORGANIZACIÓN directamente a SENADIS, en virtud de un requerimiento expreso.



**SEGUNDO:** SENADIS se obliga a transferir a la ORGANIZACIÓN la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), que serán destinados, exclusivamente, por la ORGANIZACIÓN a la adquisición de Pañales Desechables para Adultos con Discapacidad.

**TERCERO:** Don Miguel Ángel Martínez Espinoza, actuando además, por sí mismo, se constituye, por este acto, en codeudor solidario de todas las obligaciones que asume la ORGANIZACIÓN, por medio del presente convenio.

**CUARTO:** Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la ORGANIZACIÓN entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Director/a Nacional o quien le subroga legalmente, una garantía consistente en boleta de garantía bancaria, equivalente al 5% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendente a \$50.000.- (cincuenta mil pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 29 de junio del 2012.

**QUINTO:** La suma que por este acto se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia, debiendo la ORGANIZACIÓN encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de realizada la transferencia o a partir del décimo primer (11) día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo de voluntades.

Para el caso que la ORGANIZACIÓN requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte de la obra a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la ORGANIZACIÓN, a su cargo.

Para el caso que los costos del desarrollo del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, la ORGANIZACIÓN hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

**SEXTO:** Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio a la ORGANIZACIÓN, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la ORGANIZACIÓN señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de

la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

**SÉPTIMO:** La ORGANIZACIÓN deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 30 de abril de 2012 mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Regional de SENADIS, respectiva.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, la ORGANIZACIÓN deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de la ORGANIZACIÓN consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice la ORGANIZACIÓN que no se relacionen con el objetivo de presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre de la ORGANIZACIÓN.

**OCTAVO:** El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre.

La solicitud de prórroga sea, del período del desarrollo del proyecto, como de la vigencia del convenio, deberá requerirse directamente al/la Director/a Regional de SENADIS respectiva, con una anticipación no inferior a 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo cuya prórroga se solicita.

**NOVENO:** SENADIS queda facultado para solicitar información a la ORGANIZACIÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de la ORGANIZACIÓN.

**DÉCIMO:** Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte de la ORGANIZACIÓN, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.

*CR*

- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la obra, que excedan a los financiados en este acto.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la construcción de la obra, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 8) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la ORGANIZACIÓN mantenga con SENADIS.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá ejercer todas las acciones tendientes a recuperar el total del aporte transferido por el presente convenio.

**UNDÉCIMO:** La ORGANIZACIÓN deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

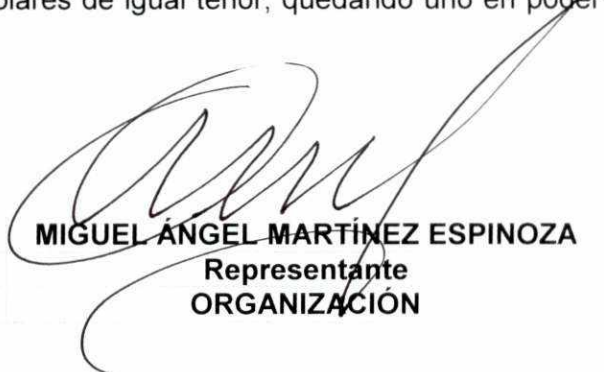
1. Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décima que antecede.
2. Restitución parcial:
  - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
  - b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el Senadis, la ORGANIZACIÓN deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado
  - c) Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La personería de don Oscar Mellado Berrios para representar a SENADIS como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011. Por su parte, la personería de don Miguel Ángel Martínez Espinoza, para representar a la ORGANIZACIÓN, consta en Certificado de Vigencia N°845 de fecha 09 de febrero de 2012 de la Municipalidad de Copiapó, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)

Servicio Nacional de la Discapacidad

  
**MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOZA**  
Representante  
ORGANIZACIÓN

  
EPG/HLF/ERH/GCM/AAV/MML